



Municipalidad Provincial de Trujillo
Procuraduría Pública Municipal



EXPEDIENTE :
SECRETARIO :
ESCRITO : 01
SUMILLA :

Demanda de Amparo contra
Ley N° 31091 – Vacunas
contra la COVID 19



SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUAN ALBERTO CASTAÑEDA MÉNDEZ en representación legal del señor **JOSÉ PRUDENCIO RUIZ VEGA** en condición de ciudadano identificado con DNI 10185376y Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo a razón del Acuerdo de Concejo N° 06-2021-MPT, con domicilio real y procesal en Jr. Pizarro Pizarro N° 412, Trujillo , La Libertad; casilla electrónica 71610, correo electrónico castanedamendezjuanalberto@gmail.com, demanda de amparo, a usted con respeto se expone lo siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS DEMANDANDOS Y DOMICILIO

La presente demanda de amparo conforme al Art. 42 del Código Procesal Constitucional, se entenderá interpuesta contra:

1. **Presidencia de Consejo de Ministros**, ubicado en la Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N – Lima
2. **Ministerio de Salud** ubicado en Av. dos de Mayo 560, San Isidro. Lima.
3. **Congreso de la República del Perú**, ubicado en la Av. Abancay 225, Cercado de Lima.

II. PETITORIO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Que, acreditandose legitimidad e interés para obrar conforme al artículo 40 del Código Procesal Constitucional y la defensa de los derechos difusos como lo ha entendido el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 03228-2021-PA/TC, se interpone la presente demanda, por lesividad a los derechos de la vida y salud de



la población Trujillana causada por el ámbito normativo regulativo del artículo 4 (adquisición, distribución y disponibilidad) y 5 (acceso y cobertura) de la Ley N° 31091 - Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-COV-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la organización mundial de la salud.

Artículo 4. De la adquisición, distribución y disponibilidad

La adquisición, distribución y disponibilidad de medicamentos y vacunas del coronavirus SARS-CoV-2, así como de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud será gratuito y universal para los habitantes del país en los establecimientos públicos de salud.

La adquisición, distribución y disponibilidad de medicamentos y vacunas del coronavirus SARS-CoV-2 en el ámbito privado no podrá contravenir el artículo 234 del Código Penal.

Artículo 5. Acceso y Cobertura

El Ministerio de Salud, como ente rector, establece un esquema de vacunación con participación de los gobiernos regionales y de los sectores de la salud para garantizar el acceso y cobertura.

El Ministerio de Salud fortalecerá para tal fin el primer nivel de atención, así como la cadena de frío a nivel nacional para garantizar una vacunación segura.

Pretensión que se solicita sea declarada fundada y atendida en sus siguientes pretensiones:

Pretensión Principal:

Como pretensión principal, se interpone demanda de amparo a fin de que se inaplique por lesividad a los derechos de la vida y salud; el artículo 4 (adquisición, distribución y disponibilidad) y 5 (acceso y cobertura) de la Ley N° 31091 - Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-COV-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la organización mundial de la salud.



Pretensión Accesorias :

Ordenar al Gobierno Central que permita a la Municipalidad Provincial de Trujillo acceder al mercado internacional a conseguir vacunas para inocular a trabajadores y familiares de toda la comuna Trujillana, y sea la misma Municipalidad la encargada de la vacunación en forma directa garantizando un acceso e inoculación. Petición que se plantea a razón del Art 80 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad y su posibilidad conforme al Exp. N° 2016-2004-PA/TC de fecha 05 de octubre del 2004 (Sentencia en la cual el TC ordena al Ejecutivo para realizar un tratamiento integral a pacientes que padecen de la enfermedad de la VIH).



III. PROCEDIBILIDAD DEL PETITORIO.

Si bien es cierto que el artículo 200 de la Constitución Política no comprende la presente figura de amparo contra normas legales y como también es cierto que la Constitución no es únicamente el texto escrito dado en un determinado contexto histórico sino que se desarrolla de manera dinámica bajo la interpretación de las altas Cortes constitucionales. En el presente caso, la excepción y validez de procedibilidad de la petición de amparo contra la Ley N° 31091 es posible a razón del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, institución que ha señalado la prohibición de cuestionar mediante el amparo leyes que puedan *ser lesivas en sí mismas*. Al respecto, la sentencia recaída en el Expediente 2308- 2004-PAA/TC, de fecha 14 de octubre del 2004, dispone lo siguiente:

“(...) 5.- Que, en efecto, este Tribunal ha sostenido que el inciso 29 del artículo 200° de la Constitución no prohíbe cuestionar mediante el amparo leyes que puedan ser lesivas en sí mismas de derechos fundamentales, sino impide que, a través de un proceso cuyo objeto de protección son los derechos constitucionales, se pretenda impugnar, en abstracto, la validez constitucional de las normas con rango de ley...”



IV. PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a la naturaleza de la presente demanda en tutelar y cautelar los derechos fundamentales en calidad de difuso se ajusta al plazo para su interposición, sobre todo teniendo presente que el objeto de la presente demanda es evitar el daño irreperables del derecho a la vida y salud de todos los ciudadanos (as) de la comuna Trujillana, para tal efecto es que se solicita que se ordene su liberación de compra de vacunas contra la COVID-19, a fin de que el gobierno local de Trujillo pueda acceder y vacunar conforme a los lineamientos de salud.



V. AGOTAMIENTO DE VÍA PREVIA

La presente demanda cumple con las formalidades que exige los requisitos básicos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil. Asimismo, en las exigencias de procedibilidad para un recurso de amparo como se demostrará en líneas venideras. No obstante, uno de los puntos que exige el amparo y quizás probable cuestionamiento, es el agotamiento de la vía previa. Sobre esto último cabe indicar que, este requisito no es exigible en el presente caso a razón de la naturaleza de los hechos de la COVID -19 y la urgencia para la tutela del derecho a la vida y salud. Esto es, en caso de requerirse el agotamiento de vía previa a pesar de la urgencia del estado de cosas, conllevaría necesariamente a la afectación de los derechos invocados sea irreparable, situación que propiamente lo regula el Art 46.2 del Código Procesal Constitucional.

VI. VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

La presente acción constitucional busca que no exista vulneración alguna del derecho constitucional a la tutela procesal efectiva, conforme al artículo 37, inciso 16 del Código Procesal Constitucional que indica «El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: (...) 16) De tutela procesal efectiva». Entendiéndose por tutela procesal efectiva, que la decisión que adopte el presente juzgado sobre la materia logre ser efectiva posterior a su decisión, es decir; ejecución y materialización. Para tal efecto, se procederá a demostrar la vulneración de cada derecho conforme al razonamiento fáctico como probatorio, a fin de que su



despacho pueda brindar una correcta sentencia a nuestro favor, por ser de justicia. Teniendo presente el siguiente contexto de antecedentes sobre la normativa en cuestión y su desarrollo lesivo a los derechos de la vida y salud.

El 31 de enero del 2020, el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020 SA aprobó el Documento Técnico “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCov. El Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 040-2020-SA aprueba el “Protocolo para la atención de Personas con Sospecha o Infección Confirmada por Coronavirus (2019- nCov.)



El 26 de enero del 2021, con Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, 7 de diciembre del 2020, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA N° 031-2020-SA plazo que vence el 6 de marzo de 2021; decreto supremo N° 009-2021-SA ampliar por 180 días calendario a partir del 7 de marzo del 2021.

VII. RAZONAMIENTO FÁCTICO Y PROBATORIO RESPECTO AL CONTENIDO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO VULNERADO.

7.1. BASES AUTORITATIVAS NORMATIVAS PARA LA TUTELA JURISIDICCIONAL Y DEBIDA MOTIVACIÓN.

- 7.1.1. Hay bases autoritativas normativas propiamente validas para que las decisiones puedan observar para los efectos que se tengan a bien concretizar en un proceso: Aplicación de una disposición frente a una laguna normativa, si resulta un precedente vinculante o una línea jurisprudencial reiterativa sobre la limitación de los derechos. Tal cual podemos observar en la siguiente gráfica:



Bases autoritativas normativas	
BA 1	Disposición normativa: Creación de normas frente a las lagunas de la ley
BA 2	Disposición normativa: Eficacia vinculante
BA 3	Disposición normativa: Eficacia persuasiva

Fuente propia – Cuadro N° 01.

En el presente caso debemos tener presente que la vulneración se desarrolla a razón de inaplicar las disposiciones normativa contenidas en la Ley N° 31091 validada correctamente por el órgano productor de leyes (Poder Legislativo) y lesiva en su contenido o ambito normativo de ejecución para sus destinatarios (población) resultando lesivo en sí misma, afectando severamente el derecho a la vida y salud en el transcurrir del tiempo.

7.1.2. El presente proceso constitucional resulta ser la acción adecuada y necesaria para garantizar los derechos fundamentales, que están siendo impedidos para ser tutelados a razón de la autonomía municipal y capacidad de gestión de la misma; independientemente que concretizar voluntad política y edil en el mismo fin de tutelar y cautelar la vida de miles de Trujillanos (as) a través de la presentación del proyecto de Ley N° 7015/2020 -GL ingresado el 25 de enero del año en curso (*Anexo I-C*) y el apoyo contundente en el pronunciamiento de los gobiernos locales de la región La Libertad (*Anexo I-D*). Y razón de la urgencia con la cual se necesita actuar frente a estos contagios y muertes ascendentes en la ciudad de Trujillo, existe una necesidad imperiosa de plantear la presente demanda constitucional y ser atendida en su naturaleza de tutela urgente.



7.2. CONTEXTO Y FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA Y SALUD FRENTE A LA COVID-19

7.2.1. El contexto social sanitario del cual su despacho puede observar de manera puntual la urgencia y necesidad de tutela a razón de una clara lesividad del derecho a la vida y salud, responde en que la demanda de oxígeno medicinal de la población trujillana en la planta móvil de oxígeno medicinal, ha aumentado exponencialmente como se puede evidenciar por la demanda insatisfecha por día en el último mes en curso.

DIA	OFERTA ATENDIDA / CANTIDAD POR DIA DE BALONES	DEMANDA ISATISFECHA/ CANTIDAD POR DIA DE BALONES
1-Marzo	94	180
2-Marzo	96	224
3-Marzo	81	219
4-Marzo	83	216
5-Marzo	66	217
6-Marzo	98	206
7-Marzo	95	223
8-Marzo	92	199
9-Marzo	93	223
10-Marzo	97	226
11-Marzo	93	216
12-Marzo	79	231
13-Marzo	61	223
14-Marzo	60	315
15-Marzo	69	362
16-Marzo	54	347
17-Marzo	73	386

Elaboración Propia Sub Gerencia de salud MPT



7.2.2. Así también se puede observar el reporte de fecha 18 de marzo del año en curso emitido por el Gobierno regional, Gerencia Regional de salud con un total por distrito de:

Distrito	Casos Positivos	Fallecidos
Trujillo	18272	1547
Esperanza	9109	569
Porvenir	6383	408
Florencia de Mora	4347	286
Laredo	3418	163
Víctor Larco	3589	167
Huanchaco	2803	136
Moche	2059	142
Salaverry	1667	82
Poroto	213	4
Simbal	117	7

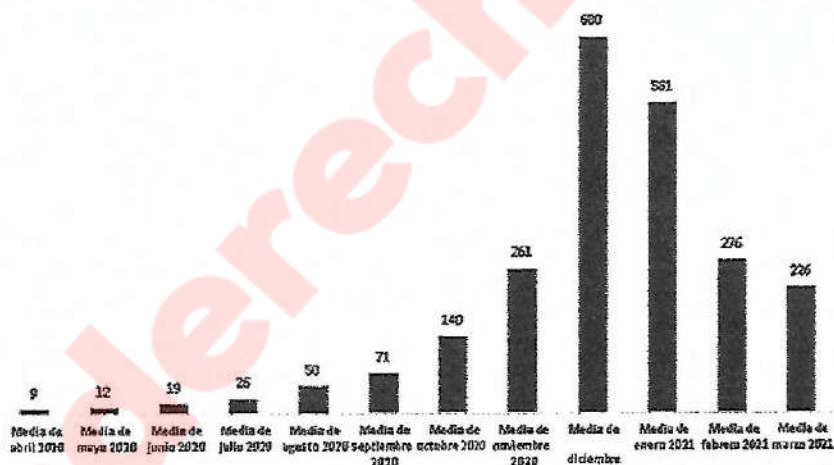
Fuente Sala Situacional COVID-19- 18/03/2021

7.2.3. Y los indicadores sanitarios del COVID -19 en la libertad y trujillo. Actualizado al 09/03/2021 elaborado el Gobierno Regional La Libertad -Asesoría de Gobernación nos indica lo siguiente:

- **Propagación del covid-19 (R).** Indica el promedio de infecciones que causa un individuo contagiado. El valor de R en La Libertad es 0,29 y Trujillo 0,18. Disminuye luego de haber alcanzado valores muy superiores a 1 en días previos. Las curvas han evidenciado peaks altos con oscilaciones.
- **Tiempo de duplicación de infectación.** Llega a 215 días, evidencia aumento desde hace varios días. La media de marzo (226) es superior a la de toda la pandemia (189), pero representa el 82% de media de febrero.
- **Tasa de variación diaria de infectados.** Desciende a 0,20% en La libertad y 0,27% en Trujillo. La curva se mantiene con oscilaciones.
- **Curvas de infectados y fallecidos diaria.** Los valores disminuyen en ambos casos respecto a días previos. Continúa la sinuosidad en las curvas.
- **Tasa de letalidad.** Aumenta a 6,07%% de forma paulatina respecto a días previos.



- **Tasa de mortalidad.** Aumenta ligeramente a 2,47% respecto a días previos.
- **Tasa de positividad.** Llega a 19,6%, por debajo de Loreto, Lambayeque y Piura, pero superior a Ancash, Tumbes, Lima metropolitana y a media de Perú (17,7%).
- **Curva de fallecidos.** El promedio diario en últimos cuatro días llega a 20, inferior a semana previa (23). Puede darse una sinuosidad en la curva.
- **Curva de exceso de fallecidos (CEF).** A diferencia de períodos previos, la CEF en últimos días no sólo está por debajo de su línea de tendencia, sino también no muestra valores positivos.



Fuente: Gobierno Regional De La Libertad / datos actualizados al 09/03/2021

7.2.4. Este panorama en data y gráficos que se alcanza a su despacho es la realidad concreta por la cual se solicita la tutela urgente para que se cautele el derecho a la salud y la vida, a razón de la capacidad autónoma que tiene la Municipalidad Provincial de Trujillo a fin de acceder y adquirir las vacunas y lograr la vacunación contra la COVID-19 a prontitud. Capacidad se ve restringida y lesiva para los derechos por el art 4 y 5 de la Ley N° 31091. Y que si bien es cierto, esta ley permite de forma implícita a la empresa privada adquirir y



distribuir las vacunas; sin embargo, lo hace bajo un esquema sujeto a una ruta de priorización fijado por el Estado. -

7.2.5. Su despacho debe tener presente que lo alegado como asunto lesivo del derecho a la salud, el mismo Tribunal Constitucional en el N° 03488-2004-AA/TC a precisado que su afectación de su contenido resulta desde “la denegación arbitraria o ilegal del acceso a la prestación, una restricción arbitraria, una perturbación en el goce de la misma o, finalmente, una exclusión o separación arbitraria o ilegal constituyen lesiones del derecho constitucional a la salud (FJ 3)”. Afectación que justamente propicia la Ley N° 31091 a todos los peruanos, con una arbitraria perturbación de gozar la salud excluyendo la posibilidad que el gobierno local a razón de su capacidad económica y política pueda permitir el ejercicio de este importante derecho entre nosotros y en estos tiempos tan complicados como convulsos.

7.2.6. Pedido que se realiza no unicamente en el marco de garantizar el derecho a la salud, sino también como deber que tiene el Estado de promocionar y garantizarlo. El mismo Tribunal Constitucional manifestó en el Exp. N.º 3208-2004-AA/TC que; “El Estado tiene el deber de implementar progresivamente y cada vez más consolidada políticas, planes y programas que mejoren la calidad de vida de las personas, con lo que el Estado queda obligado a promover condiciones de modo progresivo para que las personas gocen del derecho a la salud (FJ 6 y 7).” Entonces; si existe un deber por parte del Estado en clave de descentralización, y una ley que contraviene a dicho deber constitucional, ¿ no estaríamos frente a una contravención de la misma Constitución por prohibir a los gobiernos locales ejercer tal deber constitucional frente a la salud?. Sí, y es que, la protección del derecho a la salud se relaciona con la obligación por parte del Estado de realizar





todas aquellas acciones tendentes a prevenir los daños a la salud de las personas, conservar las condiciones necesarias que aseguren el efectivo ejercicio de este derecho, y atender, con la urgencia y eficacia que el caso lo exija, las situaciones de afectación a la salud de toda persona, prioritariamente aquellas vinculadas con la salud de los niños, adolescentes, madres y ancianos, entre otras.

- 7.2.7. Es un hecho innegable que; la afectación a la salud puede conllevar a la afectación a la vida, así la relación intrínseca del derecho a la salud con el derecho fundamental a la vida hace de aquél un derecho fundamental, siendo clarividente que la COVID-19 no es un asunto de simple y de fácil acceso para su tratamiento en nuestros días. Por lo que debemos recordar que el derecho a la vida no sólo actúa como un límite a la actuación estatal, sino que, además, constituye un fin que debe guiar las obligaciones de hacer del Estado. En esa medida, el derecho a la salud tiene carácter de fundamental por la relación de dependencia que desarrolla con el derecho a la vida.

VIII. FUNDAMENTOS DE PROCEDIBILIDAD Y RAZONAMIENTO JURÍDICO

8.1. FUNDAMENTOS DE PROCEDIBILIDAD.

8.1.1. Atendiendo a los criterios de procedibilidad que deben cumplirse para plantear una demanda de amparo, debemos señalar que la presente demanda los cumple a cabalidad, por las siguientes consideraciones:

- a) **Acto Lesivo:** En el presente caso, el acto lesivo que cuestionamos presenta la doble dimensión fáctica y jurídica que le es inherente, pues el hecho fáctico está dado por el ámbito normativo del cual resulta lesivo a los derechos de la salud y la vida; y el elemento



jurídico es la afectación de los derechos acreditados de manera fáctica y probatoria. En ese sentido:

- Se trata de una afectación por acción concretizada en la promulgación de la Ley N° 31091.
- Es un acto presente, ya que dichos autos están surtiendo sus efectos a la actualidad, restringiendo arbitrariamente que el gobierno local pueda acceder a las vacunas y suministrar a la población.
- Es un acto reparable con prospección, ya que a través de la inaplicación de la Ley N° 31091, se podrá salvaguardar los derechos fundamentales invocados en una situación de prevención y disminución de contagios como índices de mortandá.
- Es un acto subsistente, pues a la fecha de presentación de la presente demanda, dicha ley sigue estando vigente prohibiendo el acceso y adquisición.
- Es un acto manifiestamente lesivo, pues para apreciar la afectación de los derechos fundamentales como la salud y la vida.

En ese sentido, el acto lesivo cuestionado en autos encuadra a la perfección dentro de la tipología de actos lesivos en su versión difusa mencionada por el Tribunal Constitucional en su diversa sentencia.

b) Contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado:

En efecto, como hemos demostrado a lo largo de la presente demanda, a de concluirse que los hechos y el petitorio de la misma sí están referidos directamente, al menos prima facie, al contenido constitucionalmente protegido de nuestros derechos, en tal sentido, no es de aplicación el artículo 5°.1 del Código Procesal Constitucional.





- c) **No existen vías igualmente satisfactorias:** Pues no existe otra vía, distinta a la del amparo, para cuestionar las resoluciones que vulneren uno o más derechos fundamentales, como es en el presente caso.

8.2. RAZONAMIENTO JURÍDICO



- 8.2.1. Atendiendo al cuestionamiento, cabe indicar que la Constitución Política de 1993 reconoce como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, en su artículo 139, inciso 3, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso, por lo que también debe cumplirse al interior de un procedimiento administrativo laboral. Al respecto, con relación al debido proceso en sede administrativa, en el Expediente 04289-2004-AA/TC (fundamento 2) ha expresado lo siguiente:

“(…) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden publicación que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos”.

- 8.2.2. Sobre la vulneración al derecho constitucional del principio de interdicción de la arbitrariedad: El Tribunal Constitucional en la sentencia N° 2725-2008-PHC/TC, ha desarrollado el Principio de Interdicción de la Arbitrariedad, el cual es un principio y una garantía, siendo que este accionar se encuentra sometido a principios constitucionales que proscriben: a) Actividades caprichosas, vagas e infundadas desde una perspectiva jurídica, b) Decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad y c) Lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica. En un mismo sentido, en el ámbito nacional la constitución política del Estado en sus artículos 3 y 43 al reconocer que el Perú es un estado “social y democrático de derecho” ha incorporado el principio de interdicción o prohibición, de todo poder ejercido en forma arbitraria e



injusta, por lo cual corresponde exigir que las decisiones que se tomen en el ámbito jurisdiccional deben responder a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias, por cuanto las disposiciones sancionatorias no pueden circunscribirse a una mera aplicación mecánica y abusiva de las normas, sino que ella debe efectuarse en base a una apreciación razonable de los hechos y las pruebas en cada caso concreto, tomando en cuenta las particulares circunstancias que lo rodean, la llamada de atención va para el ministerio público. En consecuencia y por mandato de los dispositivos legales antes invocados los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la constitución y al resto del ordenamiento jurídico, este principio a pesar de la falta de un fundamento normativo expreso o literal en nuestra constitución, ha sido desarrollado a través del Tribunal Constitucional en la sentencia N° 2725-2008-PHC/TC, en la sentencia N° 6167-2005-PHC/TC, en la sentencia N° 03167-2010-PA/TC, entre otras.

IX. MONTO DEL PETITORIO

Debido a la naturaleza de la pretensión no es cuantificable en dinero.

X. MEDIOS PROBATORIOS

A razón de la naturaleza sobre la etapa probatoria propiamente en una acción de amparo, se presenta como medios de prueba documentales las siguientes:

- PROYECTO DE LEY N° 7015-2020-GL – Iniciativa Legislativa de la Municipalidad Provincial de Trujillo
- PRONUNCIAMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES.
- INFORME DE SUBGERENCIA DE SALUD N° 006-2021-MPT/GDS/SGS/CLVV



XI. ANEXOS

- 1-A. Copia de DNI de JOSÉ PRUDENCIO RUIZ VEGA en condición de ciudadano
- 1-B. Copia del Acuerdo de Concejo N° 06-2021-MPT en condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- 1-D. - Proyecto de Ley N° 7015-2020-GL – Iniciativa Legislativa de la Municipalidad Provincial de Trujillo
- 1-E. Pronunciamento de los gobiernos locales de la Región La Libertad.
- 1-F. Copia de la Resolución de Alcaldía N° 607-2020-MPT de fecha 30 de Julio del 2020 mediante la cual se resuelve designar a la Dra. Ana Ríos Negrerios en el cargo de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

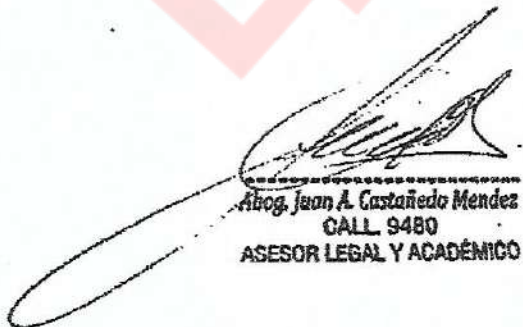
PRIMER OTRO SI DIGO: Al amparo de lo previsto en el art. 290° y 291° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solicito a vuestro despacho se sirva considerar que los escritos que se presenten durante la tramitación del presente proceso podrán ser autorizados por el abogado que suscribe el mismo.


SEGUNDO OTRO SI DIGO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 26846, mi representada se encuentra exenta del pago de costos y costas; así como de tasas judiciales y cédulas de notificación, por lo que no se adjuntan las mismas.

POR LO EXPUESTO

A Ud. Señor Juez solicito se sirva acceder y proveer a lo solicitado conforme a ley.

Trujillo, marzo del 2021.


Abog. Juan A. Castañedo Mendez
CALL 9480
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Ana Marta Ríos Negrerios
Procuradora Pública Municipal
CALL N° 1884

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Abog. José Prudencio Ruiz Vega
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

SUB GERENCIA DE SALUD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 006-2021- MPT/GDS/SGS/CLVV

A : ABOG. FAVIO LUCIANO VELAZCO Y SANCHEZ
Secretaría General – MPT

DE : C.D. CLAUDIA LIZBETH VALENCIA VASQUEZ
Sub Gerente de Salud – MPT

ASUNTO : SITUACION ACTUAL SANITARIA EN TRUJILLO

REFERENCIA : DECRETO SUPREMO N° 009-2021-SA

FECHA : 19 DE MARZO DEL 2,021.



Tengo el agrado de dirigirme a Usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, informarle que ante la creciente ola de la pandemia del COVID – 19, la cual nos encontramos en la segunda Ola es la más peligrosa y letal por lo cual alcanzamos situación actual para que nuestra autoridad máxima gestione mayor recurso ante el gobierno central y gobierno regional, así como apoyo con las gestiones para la adquisición de vacunas con gobierno central.

I. SUSTENTO COYUNTURAL

El 31 de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud (OMS) fue informada por las autoridades sanitarias de China, de un conglomerado de 27 casos de neumonía de etiología desconocida que afectaba a personas vinculadas con un mercado de productos marinos y de venta de animales, en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China. El 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia para el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de "COVID-19" como una "Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

El 31 de enero del 2020, el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020 SA aprobó el Documento Técnico "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCov. El Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 040-2020-SA aprueba el "Protocolo





para la atención de Personas con Sospecha o Infección Confirmada por Coronavirus (2019- nCov.)

El 26 de enero del 2021, con Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, 7 de diciembre del 2020, Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA N° 031-2020-SA plazo que vence el 6 de marzo de 2021; decreto supremo N° 009-2021-SA ampliar por 180 días calendario a partir del 7 de marzo del 2021.

Por lo que, ante esta coyuntura sanitaria la demanda de oxígeno medicinal de la población trujillana en nuestra planta móvil de oxígeno medicinal, ha aumentado exponencialmente como se puede evidenciar por la Demanda insatisfecha por día en el último mes en curso.

CUADRO N°1

DIA	OFERTA ATENDIDA / CANTIDAD POR DIA DE BALONES	DEMANDA ISATISFECHA/ CANTIDAD POR DIA DE BALONES
1-Marzo	94	180
2-Marzo	96	224
3-Marzo	81	219
4-Marzo	83	216
5-Marzo	66	217
6-Marzo	98	206
7-Marzo	95	223
8-Marzo	92	199
9-Marzo	93	223
10-Marzo	97	226
11-Marzo	93	216
12-Marzo	79	231
13-Marzo	61	223
14-Marzo	60	315
15-Marzo	69	362
16-Marzo	54	347
17-Marzo	73	386





Elaboración Propia Sub Gerencia De salud MPT

Así también como se puede observar el reporte de hoy 18 /03/2021 emitido por el **Gobierno regional, Gerencia Regional de salud** con un total por distrito de:

CUADRO N°02

Distrito	Casos Positivos	Fallecidos
Trujillo	18272	1547
Esperanza	9109	569
Porvenir	6383	408
Florencia de Mora	4347	286
Laredo	3418	163
Víctor Larco	3589	167
Huanchaco	2803	136
Moche	2059	142
Salaverry	1667	82
Poroto	213	4
Simbal	117	7

Fuente Sala Situacional COVID-19- 18/03/2021

Así también **LOS INDICADORES SANITARIOS DEL COVID -19 EN LA LIBERTAD Y TRUJILLO**. Actualizado al 09/03/2021 elaborado el **Gobierno Regional La Libertad -Asesoría de Gobernación** nos indica lo siguiente:

Propagación del covid-19 (R). Indica el promedio de infecciones que causa un individuo contagiado. El valor de R en La Libertad es 0,29 y Trujillo 0,18. Disminuye luego de haber alcanzado valores muy superiores a 1 en días previos. Las curvas han evidenciado peaks altos con oscilaciones.

Tiempo de duplicación de infectación. Llega a 215 días, evidencia aumento desde hace varios días. La media de marzo (226) es superior a la de toda la pandemia (189), pero representa el 82% de media de febrero.

Tasa de variación diaria de infectados. Desciende a 0,20% en La libertad y 0,27% en Trujillo. La curva se mantiene con oscilaciones.

Curvas de infectados y fallecidos diaria. Los valores disminuyen respecto a días previos. Continúa la sinuosidad en las curvas.

Tasa de letalidad. Aumenta a 6,07%% de forma paulatina respecto a días previos.

Tasa de mortalidad. Aumenta ligeramente a 2,47% respecto a días previos.



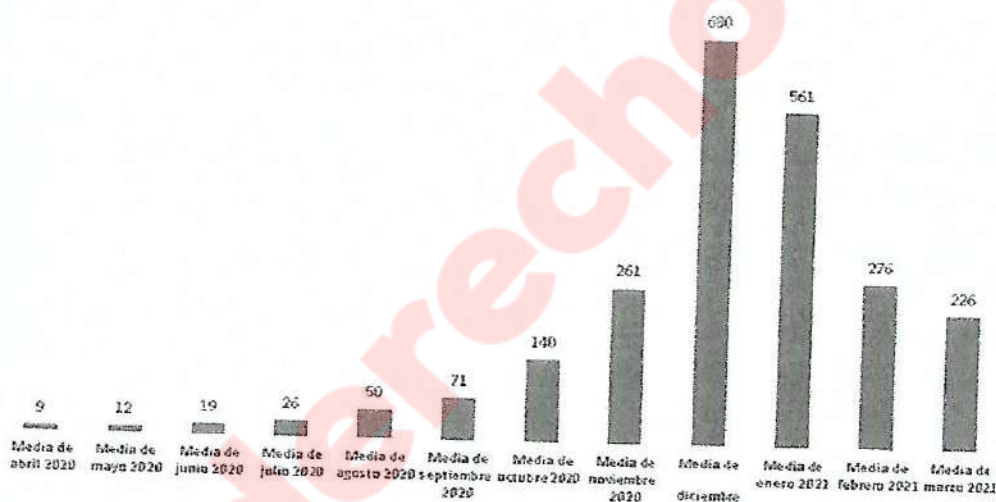


Tasa de positividad. Llega a 19,6%, por debajo de Loreto, Lambayeque y Piura, pero superior a Ancash, Tumbes, Lima metropolitana y a media de Perú (17,7%).

Curva de fallecidos. El promedio diario en últimos cuatro días llega a 20, inferior a semana previa (23). Puede darse una sinuosidad en la curva.

Curva de exceso de fallecidos (CEF). A diferencia de periodos previos, la CEF en últimos días no sólo está por debajo de su línea de tendencia, sino también no muestra valores positivos.

GRAFICO 01-LA LIBERTAD - Promedio del número de días de duplicación por mes 2020-2021

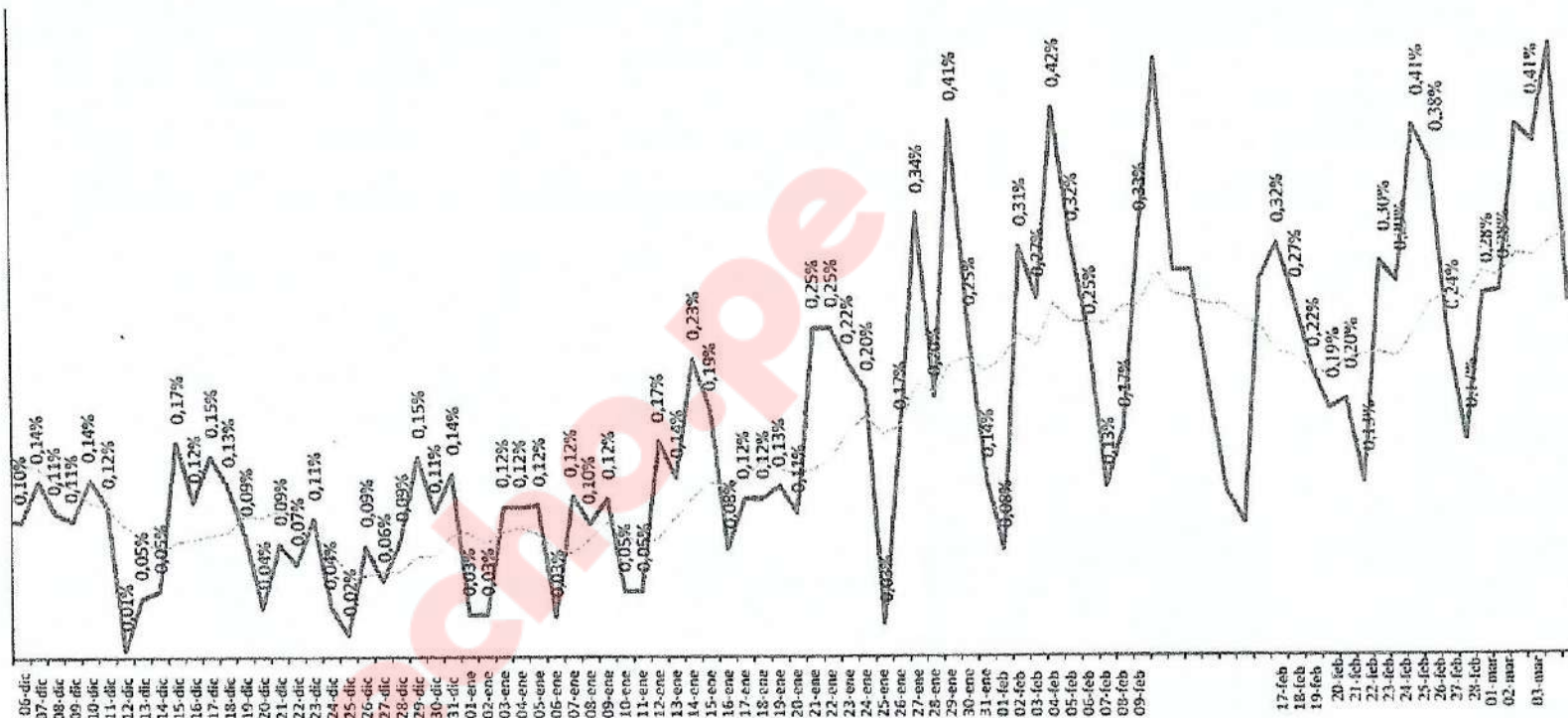


Fuente: Gobierno Regional De La Libertad / datos actualizados al 09/03/2021





LA LIBERTAD - Tasa de crecimiento diaria del número de infectados



Fuente: Gobierno Regional De La Libertad / datos actualizados al 07/03/2021.
Elaboración: Propia.



04-mar
05-mar
06-mar

0,27%

0,39%

0,47%

Como se observa en los gráficos proporcionados por El Gobierno regional actualizado al 67/03/2021 la tendencia es al aumento estable con una leve disminución y un porcentaje de un 0.27% diaria teniendo los picos más alto entre los meses de enero y febrero y marzo del presente año, sumando a nuestro reporte de Demanda Insatisfecha con la planta de oxígeno que contamos actualmente y el reporte del gobierno regional resulta insuficiente por lo cual alcanzamos situación actual para solicitamos a nuestra autoridad máxima la gestión de mayor recurso ante el gobierno central y gobierno regional así como apoyo con las gestiones para la adquisición de vacunas con gobierno central

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
SUBGERENCIA DE SALUD

C.O. Claudia Leboin Valencia Vilsquez
SUB GERENTE



Proyecto de Ley N° 7015/2020-GK

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
25 ENE 2021
Hora: 13:42
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA



PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA		
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>	
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>	
Parte: Oficina Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>	
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar informe <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>	Opinión <input type="checkbox"/>
Proyectar respuestas <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones: <i>Tramitar</i>		

Municipalidad Provincial de Trujillo
Municipalidad

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
25 ENE 2021
Hora: 13:44
Firma:
Secretaría de la Oficina Mayor

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Trujillo, 22 de enero de 2021

OFICIO N°054-2021-MPT/A

Señora:
Mg. Mirtha Esther Vásquez Chuquilín
Presidenta a.i. del Congreso de la República

Presente.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS
01 FEB 2021
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:50

Asunto: Remite Iniciativa Legislativa de la
Municipalidad Provincial de Trujillo

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente, y a la vez, remitir a su Despacho la siguiente iniciativa legislativa: "LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS LOCALES LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y/O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DEL COVID-19 Y OTRAS ENFERMEDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE UNA EMERGENCIA SANITARIA, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34 Y LA MODIFICACIÓN AL INCISO 2.5 DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES", a fin de que se sirva designar a quien corresponda, brindarle el trámite pertinente.

Sin otro particular, reitero a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
25 ENE 2021
Hora: 12:28 nos
Firma: *H. C. de la B.*
PRESIDENCIA

RU 583941



Firmado digitalmente por:
RUIZ VEGA Jose Prudencio
FAU 20175836391 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2021 18:48:00-0500

RU 583941



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de FEBRERO del 20 21

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7015 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
SALUD Y POBLACION

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lpderecho.pe



OFICIALÍA MAYOR	
<input type="checkbox"/> DGP <input type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/> LEGAL Y CONSTITUCIONAL <input type="checkbox"/> CENTRO DE ESTUDIOS <input type="checkbox"/> COOPERACIÓN INTERNACIONAL <input type="checkbox"/> PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO <input type="checkbox"/> PROCURADURÍA	<input type="checkbox"/> PROTOCOLO <input type="checkbox"/> PARTICIPACIÓN CIUDADANA <input type="checkbox"/> PREVENCIÓN Y SEGURIDAD <input type="checkbox"/> COMUNICACIONES <input type="checkbox"/> FONDO EDITORIAL <input type="checkbox"/> ENLACE
<input type="checkbox"/> TRÁMITE CORRESPONDIENTE <input type="checkbox"/> CONCORDAMIENTO Y FINES PERTINENTES <input type="checkbox"/> ATENDER SEGUN PROCEDIMIENTO DEBIDAMENTE	<input type="checkbox"/> AUTORIZADO <input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> INFORME



CONGRESO DE LA REPUBLICA
 DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL
 28 ENE 2021
RECIBIDO
 Firma _____ Hora 11:35

CV 583941

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Comisiones <input type="checkbox"/> Comunicaciones <input type="checkbox"/> Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> Departamento de Datos <input type="checkbox"/> DIDP <input type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/> Of. Enlace	<input type="checkbox"/> Gerencia General <input checked="" type="checkbox"/> Gerencia Documental <input type="checkbox"/> Oficina Mayor <input type="checkbox"/> Oficina <input type="checkbox"/> Oficina de Asesoría <input type="checkbox"/> Oficina de Estudios y Asesoría <input type="checkbox"/> Oficina de Planificación y Control	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente <input type="checkbox"/> Atender <input type="checkbox"/> Atender según disponibilidad <input type="checkbox"/> Ayuda Memoria <input type="checkbox"/> Comunicados y Vtr <input type="checkbox"/> Consejo Director <input type="checkbox"/> Costos y Fines <input type="checkbox"/> Coordinar su atención <input type="checkbox"/> Elaborar Informe <input type="checkbox"/> Sistema de Seguimiento <input checked="" type="checkbox"/> Sistema de Seguimiento

De cumplir con los requisitos

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

RECORRIDO POR: **SSR**
 FIRMA: _____

DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	
Fecha: 28/01/2021 Área de Trámite y Expediente de Documentos: <input checked="" type="checkbox"/> Área de Archivo: <input type="checkbox"/>	PARA: Asuntar <input type="checkbox"/> Trámite <input checked="" type="checkbox"/> Concordamiento y Fines <input type="checkbox"/> Elaborar Informe <input type="checkbox"/> Agregar a sus antecedentes expedientes <input type="checkbox"/> Gires <input type="checkbox"/>

Verificar si cumple con los requisitos para su trámite correspondiente

ROBERTO BOFFA MONTEBLANCO
 Jefe del Departamento de Gestión Documental
 CONGRESO DE LA REPUBLICA



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía

PROYECTO DE LEY

JOSÉ PRUDENCIO RUIZ VEGA, en mi condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en mérito al Acuerdo de Concejo N°06-2021-MPT, en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el inciso 13 del artículo 9 y el inciso 3 del Art.20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, como su representante legal y máxima autoridad administrativa, presento el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley Siguiente:

LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS LOCALES LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y/O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DEL COVID-19 Y OTRAS ENFERMEDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE UNA EMERGENCIA SANITARIA, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34 Y LA MODIFICACIÓN AL INCISO 2.5 DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene como objeto permitir a los gobiernos locales adquirir medicamentos y/o productos biológicos para la prevención y/o tratamiento de enfermedades que representan un riesgo para la salud pública en el marco de una emergencia sanitaria a nivel nacional.

Jr. Francisco Pizarro N° 412

alcaldia@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La presente ley tiene como finalidad establecer las condiciones jurídicas a fin de que los gobiernos locales se constituyan en un ente de apoyo y cooperación a fin coadyuvar a reducir el impacto de enfermedades que pongan en riesgo la vida y la salud de la población, en el marco de una emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 3. IMPLEMENTACIÓN

El Ministerio de Salud (MINSA) en el marco de sus funciones, será la encargada de llevar a cabo las medidas y acciones necesarias que permitan la correcta implementación de la presente norma en coordinación y articulación con los Gobiernos Locales.

ARTÍCULO 4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34° DE LA LEY 27972.

Modifíquese el artículo 34° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en los siguientes términos:

"Artículo 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados

Jr. Francisco Pizarro N° 412

alcaldia@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía

Asimismo, para el caso de enfermedades que representan un riesgo para la salud pública en el marco de una emergencia sanitaria nacional declarada, los Gobiernos Locales quedan facultados para adquirir los medicamentos y/o productos biológicos para su prevención y/o tratamiento; pudiendo la adquisición de estos realizarse a nivel nacional e internacional, con entidades públicas y/o privadas, a través de convenios de cooperación nacional e internacional y/o cualquier tipo de contrato nacional e internacional, que en el marco de la legislación de contrataciones con el Estado puedan implementarse, previa aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN DEL INCISO 2.5 DEL ARTÍCULO 80° DE LA LEY 27972.

Modifíquese el inciso 2.5 del artículo 80° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

(...)

2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y organismos regionales y nacionales pertinentes.

Excepcionalmente, en el caso de una emergencia sanitaria declarada por el ente competente, las municipalidades, tienen competencia para adquirir medicamentos y/o productos biológicos, para la prevención y/o tratamiento de enfermedades que pongan en riesgo la vida y la salud de la población de su jurisdicción.

Jr. Francisco Pizarro N° 412
alcaldia@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía

Los medicamentos y/o productos biológicos que se adquieran a nivel nacional y/o internacional, con entes públicos o privados, deberán cumplir con la normativa sanitaria vigente. El Plan de uso y distribución serán establecidos por el ente rector según normativa, sus directivas y/o criterios de priorización. En el caso específicos de la aplicación de vacunas o suministro de medicamentos, estos se realizan en articulación y coordinación con el ente rector e instituciones del sector salud.

(...)

Trujillo, 22 de enero de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
Abog. José Prudencio Ruiz Vega
ALCALDE

[Handwritten signatures and stamps]

Jr. Francisco Pizarro N° 412

alcaldia@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Antecedentes actuales

El Art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley 27972 prescribe que las Municipalidades *"Son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y Administrativa en los asuntos de su competencia;"*

El numeral 13 del Art 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Provincial tiene la facultad de aprobar los proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.

El Art. 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su numeral 2.5, como competencia de los gobiernos locales *"Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas como botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las Municipalidades Distritales, Centros Poblados y los Organismos regionales y nacionales pertinentes."*

Que en la actualidad la República del Perú, así como gran parte de Latinoamérica viene padeciendo del fenómeno epidemiológico de rebrote o "Segunda Ola" del COVID - 19, lo que viene ocasionando la muerte de muchos peruanos que enluta a diversas familias y sectores en nuestro país. Tal es el caso de la provincia de Trujillo, la cual es considerada dentro de las zonas de la región La Libertad de alto riesgo, dada la cantidad de infectados con el COVID- 19, siendo que esta segunda ola o rebrote, está causando conmoción en todos sus aspectos; que, aun habiéndose implementado las medidas establecidas por el Gobierno Central, no obstante; resulta necesario que este Gobierno local siga participando en forma activa en la lucha contra esta pandemia.

Asimismo, debemos tener presente que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) conformó el grupo de trabajo "Apoyo a la implementación del proceso de vacunación

Jr. Francisco Pizarro N° 412

alcaldia@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía

contra al COVID-19" que, dentro de sus funciones, le corresponde la coordinación y articulación de las acciones logísticas orientadas a la implementación del proceso de vacunación. Para el cumplimiento de dichas funciones, el grupo de trabajo puede convocar la participación de otras Entidades Públicas, Privadas y Académicas, del ámbito Nacional e Internacional.

En tal sentido, y habiéndose publicado la Ley N° 31091 Ley que Garantiza el Acceso al Tratamiento Preventivo y Curativo de la enfermedad por Coronavirus SARS-COV-2 y de otras enfermedades que dan origen a Emergencias Sanitarias Nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial De La Salud, considerando lo regulado en su art 5°, se deberá considerar la participación de los Gobiernos Locales y se implemente el marco normativo que delegue las facultades a estos, para que puedan participar en la adquisición de **MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS (VACUNAS) PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GRAVEMENTE DEBILITANTES O POTENCIALMENTE MORTALES QUE DAN LUGAR A UNA EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL;** como por ejemplo en la actualidad, la adquisición de la vacuna contra el COVID-19, para así garantizar como gobierno local el acceso y la cobertura entre los habitantes de la ciudad de Trujillo a fin de combatir la propagación de la enfermedad COVID -19, así como evitar más pérdidas de vidas de nuestros valiosos ciudadanos trujillanos; solicitud que cursamos apelando a su espíritu de colaboración que además permitirá de manera descentralizada al Estado Peruano, trabajar en forma coordinada fortaleciendo nuestra respuesta rápida ante el incremento de muertes por la segunda ola o rebrote.

Que, dado que la salud es una **CONDICIÓN INDISPENSABLE DEL DESARROLLO HUMANO Y MEDIO FUNDAMENTAL PARA ALCANZAR EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO**, es responsabilidad del Estado, fomentar la protección de la salud, prestando de aquellos factores que dificultan su acceso, con el fin de

Jr. Francisco Pizarro N° 412

alcaldia@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía

alcanzar dicho objetivo y para cumplir con el objetivo de poder adquirir los bienes mencionados, se requiere reducir el arancel al cero por ciento (0) para la adquisición de estos (la vacuna) lo que será beneficiosa para PROMOVER EL ACCESO A TODOS LOS MEDICAMENTOS, LO QUE ES PARTICULARMENTE APREMIANTE EN LA LUCHA CONTRA LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

Considerando que la salud es un servicio público esencial y la pandemia que viene sufriendo la comunidad trujillana ha devenido en una crisis sanitaria (hospitales colapsados, pacientes infectados con COVID que no cuentan con suministro oportuno de oxígeno medicinal y otras medicinas, enfermos COVID-19 que deben aislarse en sus domicilios, las cifras de infectados y fallecidos se incrementan, falta de personal médico y asistencial, etc.) la misma que ha conllevado a una crisis social por pérdidas de vidas de nuestros amigos, familiares, compañeros de trabajo, etc.; representando un problema para la ciudad. En este caso, los gobiernos locales deberían estar facultados para coadyuvar en la prevención y/o contención de la pandemia cuando los otros niveles gubernamentales, nacional y regional, no logran o alcanzan metas y una real contención en la propagación del virus ni mucho menos pueden atender a todos los infectados con inmediatez, específicamente con el suministro de VACUNAS.

Desde el mes de marzo del año 2020 el Perú se encuentra afecto a un estado de emergencia sanitaria a nivel nacional como medida de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID - 19; sin embargo, estas medidas no han sido eficientes ni eficaces, siendo que actualmente existen más de un millón de casos confirmados, de los cuales 38, 399 personas perdieron la vida ante esta enfermedad hasta el momento, esto sin contar el excedente de muertes de 94,000 personas. Asimismo, el número de contagios por día ha comenzado a incrementarse notoriamente, motivo por el que la titular del Ministerio de Salud (MINSA) ha anunciado públicamente que el Perú se encuentra en una segunda ola de esta pandemia.

Jr. Francisco Pizarro N° 412
alcaldia@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía



Fuente: Gobierno del Perú.

h) Problemática con la vacuna para el COVID-19

A diferencia de muchos países en la región, los cuales han podido concretar acuerdos que les permitan actualmente el disponer de vacunas para el COVID-19, lamentablemente el Gobierno del Perú recién pudo concretar un acuerdo el día 07 de enero del presente año con la farmacéutica china "Sinopharm" para la adquisición de 38 millones de dosis de su vacuna contra la COVID-19, una de las más caras del mercado con un costo de 72.5 dólares la dosis. A la fecha Sinopharm solo tiene acuerdos con Indonesia, Pakistán, Emiratos Árabes, Egipto y Perú; siendo nuestro país uno de los países que más dosis de la vacuna ha solicitado a dicha farmacéutica.



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía

-Vacuna de Sinopharm-

Región	Estado	Dosis compradas	Costo	Fecha de entrega estimada
Indonesia	Acuerdo	10 a 30 millones	No revelado	No revelado
China	Fabricante	1 millón	No revelado	No revelado
Pakistán	Acuerdo	1,2 millones	No revelado	Primer trimestre del 2021
Emiratos Arabes	Acuerdo	No revelado	No revelado	No revelado
Egipto	Acuerdo	40 millones	No revelado	Enero del 2021
Perú	Acuerdo	38 millones	2.755 millones de dólares	1 millón en enero del 2021

Fuente: Organización Mundial de la Salud.
Elaboración: Diario El Comercio.

Sin embargo, dado que el primer lote, el cual contempla solo 01 millón de vacunas recién estará disponible a fines de enero, una cantidad insuficiente teniendo en cuenta el tamaño poblacional del Perú (más de 32 millones de habitantes) y que en estos momentos ya se encuentra afecto el país a una segunda ola, y que el Gobierno Central no ha podido atender de forma eficiente la real y urgente demanda de vacunas, resulta necesario que todos los niveles de Gobierno en el Estado, en específico, los Gobiernos Locales, puedan gestionar también la compra de estas vacunas y/o cualquier otro medicamento que sirva para prevenir y/o tratar la enfermedad del COVID-19; esto con el objeto, no de sustraer al Poder Ejecutivo de sus competencias, sino de coadyuvar y contribuir en la batalla que se viene librando con este mortal virus, de forma tal se amplíe el universo de

Jr. Francisca Pizarro N° 412

alcaldia@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía

posibilidades en los cuales la población pueda acceder a la vacuna u otro medicamento que resulte indispensable para combatir la presente pandemia o cualquier otra que pudiera presentarse en el futuro. No permitir a los Gobiernos Locales contribuir en la adquisición de vacunas y otros medicamentos, a pesar de la autonomía política, administrativa y económica, que en el marco de sus competencias le reconoce la Constitución y que debería reflejar el verdadero espíritu de la descentralización, implicaría que el poder ejecutivo deberá a través del Ministerio de Salud, al monopolizar la compra de insumos médicos contra COVID- 19, asuma también el monopolio de la responsabilidad de miles de muertes peruanos, sobre todo en provincias, por no permitir que los gobiernos locales ayuden en la dantesca tarea de conseguir insumos médicos que permitan salvar la vida de millones de peruanos.

c) Necesidad de la intervención de los Gobiernos Locales

Mediante Ley 31091 Ley que garantiza el acceso al Tratamiento Preventivo y Curativo de la enfermedad por Coronavirus SARS-COV-2 de otras enfermedades que dan origen a Emergencias Sanitarias Nacionales y otras pandemias declarada por la Organización Mundial de la Salud, en su art 5 se estableció que el Ministerio de Salud, como ente rector, establece un esquema de vacunación con participación de los gobiernos regionales y de los sectores de la salud para garantizar el acceso y cobertura.

Actualmente, los Gobiernos Locales no se encuentran facultados para poder realizar la adquisición de medicamentos y productos biológicos para la prevención y tratamiento de enfermedades que representan un riesgo para la salud pública y puedan originar una emergencia sanitaria a nivel nacional y si a esto le añadimos el hecho de que actualmente el Perú se encuentra afecto a la pandemia del COVID-19 y es necesaria la compra de vacunas para poder brindarle a la

Jr. Francisco Pizarro N° 412

alcaldia@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía

ciudadanía este producto de una manera rápida y oportuna, esto hace necesario e imperativo la intervención del actual Congreso de la República para la aprobación una Ley que permita a los Gobiernos Locales adquirir medicamentos y productos biológicos para la prevención y tratamiento de enfermedades que representan un riesgo para la salud pública y puedan originar una emergencia sanitaria a nivel nacional.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma impactará en la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica un cargo adicional en el erario del Gobierno Central, por cuanto los Gobiernos Locales al gestionar directamente la adquisición de productos y medicamentos que eviten la propagación de enfermedades graves, se harán exclusivamente con cargo a su presupuesto institucional, lo cual resultará sumamente beneficioso para la ciudadanía, ya que le permitirá poder tener a su alcance insumos médicos esenciales en un menor tiempo posible, reduciendo así el impacto de una enfermedad grave en la salud pública y así aumentar las posibilidades de que los más de 32 millones de peruanos sean protegidos ante el COVID-19 lo antes posible.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

Este Proyecto de Ley se enmarca en la misma dirección que las políticas del Acuerdo Nacional, específicamente en la Política N° 13 "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social", ya que esta política señala que el Estado se compromete a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en

Jr. Francisco Pizarro N° 412

alcaldía@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía

forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, que es precisamente lo que busca la presente norma al permitir que sean los Gobiernos Locales quienes puedan gestionar la adquisición de productos y medicamentos que eviten la propagación de enfermedades graves tales como las vacunas para el COVID-19 para la actual pandemia en que se encuentra este país.

ALCALDIA PROVINCIAL DE TRUJILLO
Abog. José Prudencio Ruiz Vega
ALCALDE

[Handwritten signatures of various officials]

Jr. Francisco Pizarro N° 412

alcaldia@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2021-MPT

Trujillo, 21 de enero del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

VISTOS, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de enero del 2021, la propuesta remitida por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Abog. José Prudencio Ruiz Vega, a fin de que el Concejo Municipal constituya en iniciativa legislativa el proyecto de ley que faculta a los gobiernos locales la adquisición de medicamentos y/o productos biológicos para la prevención y/o tratamiento del covid-19 y otras enfermedades que representen un riesgo para la salud pública en el marco de una emergencia sanitaria, a través de la modificación del artículo 34 y la modificación al inciso 2.5 del artículo 80 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el objetivo que sea elevado al Congreso de la República para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formulación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que le sean propias, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, el numeral 13 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, el Artículo 123° de la Ley antes acotada, señala que las relaciones que mantienen la Municipalidades con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencias de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente;

Que, de conformidad con el Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de una norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en Títulos, Capítulos, Secciones y Artículos;

Jr. Francisco Pizarro N° 412

alcaldia@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, dentro de los aspectos generales de la descentralización establece que el Gobierno Nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República, los Gobiernos Regionales y Municipales la tienen dentro de su respectiva circunscripción territorial, con la expresa determinación que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce con preferencia del interés público a través de espacios de concertación y vigilancia, entre otros;



Que, mediante Decreto supremo N° 008-2020-SA, en cuyo artículo primero, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el Diario oficial El Peruano, el 04 de junio del 2020, se proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a partir del 10 de junio del 2020 hasta por el plazo de (90) días calendario, es decir hasta el 7 de setiembre del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado en el Diario oficial El Peruano, el 28 de agosto del 2020, el Gobierno Central amplió por 90 días calendarios, contados desde el 08 de setiembre del 2020, el estado de emergencia sanitaria declarada en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, frente a la necesidad de continuar con las medidas de prevención y control del Covid-19 en el territorio nacional;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, mediante Ley que Garantiza el acceso al Tratamiento Preventivo y Curativo de la enfermedad por Coronavirus SARS-COV -2 de otras enfermedades que dan origen a Emergencias Sanitarias Nacionales y otras pandemias declarada por la Organización Mundial de la Salud, en su artículo 5°, se estableció que el Ministerio de Salud, como ente rector, establece un esquema de vacunación con participación de los gobiernos regionales y de los sectores de la salud para garantizar el acceso y cobertura. Ante lo que, al no considerarse la participación de los gobiernos locales, y habiéndose detectado una cantidad bastante elevada de casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en la ciudad de Trujillo, existiendo el riesgo de que continúe su alta propagación y deceso de más ciudadanos trujillanos, resulta necesario establecer medidas extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta, para reducir el riesgo de propagación y el

Jr. Francisco Pizarro N° 412

alcaldia@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo

Alcaldía

menor impacto sanitario de la enfermedad por el virus del (COVID-19), en la provincia de Trujillo, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, las mismas que de no ejecutarse pondrán en grave peligro la salud de la población Trujillana;

Que, teniendo en consideración la cantidad de personas contagiadas por el COVID-19, así como la proyección de personas con sospecha o diagnóstico positivo para el COVID-19, en especial las que ingresan a hospitalización y a la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) a nivel de la región La Libertad, existe la necesidad de adoptar medidas de carácter urgente con la finalidad de incrementar la adquisición, adquisición y el acceso a las vacunas contra el COVID-19, para la atención y reducción del impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, en la Región la Libertad, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, a fin de coadyuvar a disminuir la pérdida de más vidas por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de enero del 2021, como primer punto de agenda, la propuesta remitida por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Abog. José Prudencio Ruiz Vega, a fin de que el Concejo Municipal constituya en iniciativa legislativa el proyecto de "Ley que faculta a los gobiernos locales la adquisición de medicamentos y/o productos biológicos para la prevención y/o tratamiento del covid-19 y otras enfermedades que representen un riesgo para la salud pública en el marco de una emergencia sanitaria, a través de la modificación del artículo 34 y la modificación al inciso 2.5 del artículo 80 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, mediante Informe Legal N° 080-2021-MPT/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye, que de conformidad con el inciso 13 del artículo 9°, los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades corresponde al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo aprobar el proyecto de Ley;

Que, la propuesta remitida por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Abog. José Prudencio Ruiz Vega, a fin de que el Concejo Municipal constituya en iniciativa legislativa el proyecto de "LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS LOCALES LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y/O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DEL COVID-19 Y OTRAS ENFERMEDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE UNA EMERGENCIA SANITARIA, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34 Y LA MODIFICACIÓN AL INCISO 2.5 DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES", fue sometido a votación del Pleno del Concejo y aprobado por UNANIMIDAD, tal y como consta en el Acta de Sesión de Concejo de la fecha, con cargo de que Secretaría General reformule lo necesario en base a lo expuesto en el debate; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el proyecto de "LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS LOCALES LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y/O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DEL COVID-19 Y OTRAS ENFERMEDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA EN EL

Jr. Francisco Pizarro N° 412

alcaldia@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía



MARCO DE UNA EMERGENCIA SANITARIA, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34 Y LA MODIFICACIÓN AL INCISO 2.5 DEL ARTÍCULO 8o DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Abog. José Prudencio Ruiz Vega, a fin de que sea elevado al Congreso de la República, para su debate y aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo, al Congreso de la República, a fin de que se le brinde el trámite pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
Alcaldía
GM
Archivos
y ups

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
Abog. José Prudencio Ruiz Vega
ALCALDE

Multiple handwritten signatures in black ink, including names like 'José Prudencio Ruiz Vega' and others, scattered across the lower half of the page.

Jr. Francisco Pizarro N° 412

alcaldia@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía

**PRONUNCIAMIENTO DE LOS GOBIERLOS LOCALES DE LA REGIÓN
LA LIBERTAD**

A:

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, FRANCISCO SAGASTI
HOCHHAUSLER**

**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS, VIOLETA BERMÚDEZ
VALDIVIA**

MINISTRA DE SALUD, PILAR MAZZETTI SOLER

Los gobiernos locales de la región La Libertad, en uso de sus facultades concedidas por la Constitución y la ley, conscientes de la grave crisis que atraviesa nuestra región y el país a consecuencia de la pandemia ocasionada por el coronavirus, con el propósito de contribuir en la lucha contra la pandemia, hemos coordinado un conjunto de medidas y acciones que requieren de un marco legal adecuado y el respaldo del gobierno nacional para poder ejecutarse. En ese sentido los gobiernos provinciales y distritales de La Libertad hemos concertado el presente pronunciamiento:

1. Respaldamos el Proyecto de Ley N° 07015/2020-GL, ***Ley faculta a los gobiernos locales la adquisición de medicamentos y/o productos biológicos para la prevención y/o tratamiento del Covid-19 y otras enfermedades que representen un riesgo para la salud pública en el marco de una emergencia sanitaria, a través de la modificación del artículo 34 y la modificación al inciso 2.5 del artículo 80 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*** Por lo que, hacemos un llamado al Congreso de la República a su urgente debate y aprobación.
2. Solicitamos que se asigne presupuesto a los gobiernos locales para llevar a cabo las siguientes acciones de prevención y/o mitigación del impacto del COVID-19 en cada una de nuestras provincias y distritos:
 - Contratación de personal de salud, a fin de fortalecer la atención primaria que brindan los gobiernos locales en cada una de sus localidades.
 - Contratación de personal de fiscalización para las acciones de prevención y control en el proceso de reactivación económica.

Jr. Francisco Pizarro N° 412

alcaldia@mumitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo

Alcaldía

- Adquisición de medicamentos para el tratamiento primario de pacientes afectados por el COVID-19.
 - Coadyuvar en la adquisición de ventiladores mecánicos y camas UCI, los cuales serán donados a los centros de salud del MINSA según el nivel de establecimiento y capacidad de operatividad.
3. Exigimos la implementación de una Planta de Oxígeno en cada provincia de la región.
 4. Que se habilite las modificaciones presupuestales en las fuentes de financiamiento del canon, sobrecanon y otras para la atención urgente del gasto corriente vinculado a las políticas públicas orientadas a disminuir el impacto del COVID-19 en nuestras localidades; así como otras que resulten necesarias para la subsistencia de las municipalidades.
 5. Solicitamos la creación del programa “Vacunas por Impuestos” para que las empresas privadas puedan financiar y ejecutar la adquisición a gran escala de vacunas a favor de la población de las distintas localidades de nuestro país que no tienen recursos suficientes para enfrentar la lucha contra el COVID-19, esto con cargo a su impuesto a la renta de tercera categoría, mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con el Gobierno Local beneficiado.
 6. Denunciamos el carácter discriminatorio y excluyente que contiene la Resolución Ministerial N°161-2021/MINSA que establece las fases y priorización para la vacunación contra el COVID-19, la cual con total desconocimiento de las funciones que cumplen los gobiernos locales, no ha considerado en la Fase I al personal municipal que realiza funciones de prevención y fiscalización en materia de transporte, comercio informal, licencias de funcionamiento, defensa civil, desarrollo urbano, disposición final de residuos sólidos y el personal de salud que contratan los gobiernos locales; por lo que, exigimos al Gobierno Central su inmediata inclusión en la Fase I.
 7. Solicitamos a la presidenta del Consejo de Ministro y de la Ministra de Salud concurrir a la región a fin de constatar la grave crisis y urgentes necesidades que afronta los centros médicos de la región La Libertad.

Los aquí presentes no estamos dispuestos a ceder ante esta epidemia que destruye la dignidad y el futuro de nuestros pueblos. Que el monumento que se erija para

Jr. Francisco Pizarro N° 412

alcaldia@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía

conmemorar nuestra libertad, sea el recuerdo de este tiempo y de este pueblo que venció a la muerte y conservó la dignidad de los patriotas.

FIRMAN:

JOSE PRUDENCIO RUIZ VEGA
Alcalde Provincial de Trujillo

HERNÁN H. CABEZA CORTEZ
Alcalde Distrital de Florencia de Mora

ODAR SÁNCHEZ PECHE
Alcalde Provincial de Bolívar

SEGUNDO VÍCTOR REBAZA BENITES
Alcalde Distrital de El Porvenir

RHONAL É. VERGARAY CERNA
Alcalde Distrital de Condormarca

HERGUEIN MARTÍN NAMAY
VILLANUEVA
Alcalde Distrital de La Esperanza

JUAN J. IGLESIAS GUTIÉRREZ
Alcalde Provincial de Gran Chimú

JUAN CARLOS EUSTAQUIO LUCAS
Alcalde Distrital de Poroto

GILMER G. BURGOS SANTOS
Alcalde Distrital de Marmot

MÓNICA YESENIA BETANCOURT AZALDE
Alcalde Distrital de Salaverry

KIKO D. RODRÍGUEZ ESPEJO
Alcalde Distrital de Calamarca

CÉSAR AUGUSTO JUÁREZ CASTILLO
Víctor Larco Herrera

EVER CARLOS RÍOS CRUZADO
Alcalde Distrital de Huaso

JHON ROMÁN VARGAS CAMPOS
Alcalde Provincial de Ascope

HELI ADAN VERDE RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial de Otuzco

JUAN F. FERNÁNDEZ GALLARDO
Alcalde Distrital de Casa Grande

GENRRIE MAYER RODRIGUEZ
LUJAN
Alcalde Distrital de Huaranchal

OSWALDO DANIEL ALVA IGLESIAS
Alcalde Distrital de Paján

SANTOS LÍNDER SALAZAR VERA
Alcalde Distrital de Huancaspata

JHON ALFONSO ARROYO GUARDADO
Alcalde Distrital de Rázuri

LUIS J. CORONEL VALDIVIEZO
Alcalde Distrital de Huaylillas



Municipalidad Provincial de Trujillo

Alcaldía

JUAN CARLOS DE LA ROSA TORO GÓMEZ
Alcalde Distrital de Patáz

ROBERT CONTRERAS MORALES
Alcalde Provincial de Sánchez
Carrión

ANDRÉS CHÁVEZ GONZÁLES
Alcalde Provincial de Virú

Lpderecho.pe

Jr. Francisco Pizarro N° 412

alcaldia@munitrujillo.gob.pe



Municipalidad Provincial de Trujillo
Alcaldía

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Trujillo, 08 de febrero del 2021.

Oficio No 101-2021-MPT/A

Señor:

FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

Presente. -

**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO DE LOS
GOBIERNOS LOCALES DE LA REGIÓN LA
LIBERTAD**

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y, a la vez, en el marco de la coyuntura social que afronta nuestro país, poner de vuestro conocimiento el PRONUNCIAMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA REGIÓN LA LIBERTAD, en el cual se establecen acciones y medidas necesarias a fin de que puedan contemplarse en la lucha contra el COVID-19.

En ese sentido, exhortamos a su despacho emitir una respuesta hasta el día jueves 11 de febrero del presente, caso contrario según lo acordado con las autoridades municipales se procederá a tomar otras medidas de fuerza, toda vez que los gobiernos locales se encuentran en total desamparo en esta pandemia ocasionado por el COVID-19.

Sin otro particular, quedo a la espera de su pronta respuesta y agradezco por anticipado la atención a la presente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RUIZ VEGA Jose Prudencia
FAU 20176898381 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2021 21:12:45-0500



Presidencia de la República del Perú

Consulta de Estado de Expedientes

Resultado de Consulta de Expediente

Expediente: 21-0002035
Estado: DERIVADO

Su expediente ha sido derivado a: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS con OFICIO 000835-2021-DP/SSG. En tal sentido, se recomienda hacerle seguimiento en dicha entidad.

Si requiere mayor información puede comunicarse al teléfono (511) 311 - 3900 Anexo 5980/5981

Regresar a inicio (<https://appw.presidencia.gob.pe/portalgob/consulta-expedientes>) | Nueva Consulta (<https://appw.presidencia.gob.pe/portalgob/consulta-expedientes>)

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

Jirón de la Unión N° 264 – Edificio Palacio, Cercado de Lima, Lima 1, Perú.

☎ (511) 311-3900 Anexos 5980-5981

✉ atencion-ciudadadano@presidencia.gob.pe

Horario de Atención

🕒 Lunes a Viernes: 8:30 a.m. a 5:15 p.m.



Jurado Nacional de Elecciones

Credencial

Otorgada a

JOSE PRUDENCIO RUIZ VEGA

DNI 10185376

*para su reconocimiento provisional como Alcalde de la Municipalidad Provincial de
Trujillo, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve la situación jurídica de
Daniel Marcelo Jacinto*

Lima, 17 de julio de 2020

Firmado Digitalmente por:
TICONA POSTIGO Victor Lucas
FAU 20131378549 soft

Fecha: 29/07/2020 17:42:18
Victor Ticona Postigo

Presidente

Firmado Digitalmente por:
ARCE CORDOVA Luis Carlos FAU
20131378549 soft

Fecha: 24/07/2020 22:17:29
Luis Carlos Arce Cordova

Miembro del Pleno

Firmado Digitalmente por:
CHAVARRY CORREA Ezequiel
Baudelio FAU 20131378549 soft

Fecha: 28/07/2020 11:46:02
Ezequiel Baudelio Chavarry Correa

Miembro del Pleno

Firmado Digitalmente por:
RODRIGUEZ VELEZ Jorge
Armando FAU 20131378549 soft

Fecha: 27/07/2020 11:47:28
Jorge Armando Rodriguez Velez

Miembro del Pleno

Firmado Digitalmente por:
CONCHA MOSCOSO Flor De
Maria Edith FAU 20131378549 soft

Fecha: 26/07/2020 10:10:03
Flor De Maria Edith Moscoso

Secretaria General



10185376 2020 JNE 01

La información contenida en este documento puede ser verificada en: www.jne.gob.pe